CUT-37692-14

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Resolución Directoral Nº00049-2014-INIA-DEA-PEAS

Lima, 27 NOV. 2014

VISTO:

El **Oficio N° 0768-2014-INIA-DEA-PEAS/D**, de fecha 08 de mayo del 2014, **Oficio de Notificación N° 560-2014-INIA-SG/UTD**, de fecha 30 de setiembre del 2014, **Resolución Directoral N° 036/2014-INIA-DEA-PEAS** de fecha 29 de Setiembre del 2014, **Oficio N° 0897-2014-INIA.DEA/EEA.AQP-CyS** de fecha 23 de octubre del 2014, **Informe N° 008-2014-INIA-EEA-S.R.-AQP/ALB** de fecha 25 de marzo del 2014, **Informe Legal N° 021-2014-INIA-DEA-PEAS/BGE**;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley Nº 30048 se modificó el Decreto Legislativo Nº 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante **INIA**, para el cumplimiento de sus logros y metas a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1080 y el Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 026-2008-AG, encargó las funciones de la Autoridad en Semillas a la Dirección de Extensión Agraria - DEA mediante la Resolución Jefatural N° 007-2009-INIA, de fecha 13 de enero del 2009;

Que, por Resolución Jefatural Nº 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas contenidas en la **Ley General de Semillas** y en el **Reglamento General**;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, ratificó que corresponde al **INIA** ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, el inciso b) del artículo 6º del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General de Semillas**, el **Reglamento General** y demás normas en materia de semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del **INIA**, entre los cuales se encuentra la Dirección de Extensión Agraria, pero requiere ser complementada con el Manual de Organización y Funciones – MOF del **INIA**, para su implementación y normal funcionamiento institucional;

Que, por **Resolución Jefatural N° 00267-2014-INIA**, de fecha 10 de setiembre del 2014, se resolvió: *"Disponer que la Autoridad en Semillas, de manera temporal y hasta cuando se implemente las funciones de los órganos de línea del **INIA**, desarrolle sus funciones regulares utilizando las siglas de "INIA-DEA-PEAS"*;

Que, con **Informe N° 008-2014-INIA-EEA-S.R.-AQP/ALB** de fecha 25 de marzo del 2014, el Encargado del Anexo La Boya Sr. Bacilio Pacori Zevallos informa el cambio de envase para semilla de quinua.

Mediante **Resolución Directoral N° 036/2014-INIA-DEA-PEAS**, de fecha 29.set.2014, se resolvió sancionar a la **EEA SANTA RITA**, con domicilio en Calle Oliveros N° 402 Cerro Juli, José Luis Bustamante y Rivero, departamento de Arequipa, con:

- Una **multa de una (1) UIT,** vigente al momento del pago, por comercializar semilla de quinua reenvasada, con doble cosido de las etiquetas e información falsa configurándose una acción encaminada a engañar sobre la calidad de la semilla acto considerado fraudulento conforme al inciso a) del artículo 98° del **Reglamento General**.

Con **Oficio N° 560-2014-INIA-SG/UTD**, de fecha 30.set.2014, se notificó la Resolución Directoral N° 036/2014-INIA-DEA-PEAS a la **EEA SANTA RITA**, la misma que fue entregada a la **EEA SANTA RITA-AREQUIPA** el 03 de Octubre del 2014.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Resolución Directoral Nº 00049-2014-INIA-DEA-PEAS

Lima, 27 NOV. 2014

Que, con **Oficio N° 0897-2014-INIA-DEA/EEA.AQP-CyS** de fecha 21.oct.2014 de **la EEA SANTA RITA** presentado en mesa de partes del **INIA** el 22.oct.2014, interpuso recurso de reconsideración contra la **Resolución Directoral N° 036/2014-INIA-DEA-PEAS**, dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles de notificado para impugnar.

Que, mediante **Informe Legal N° 021-2014-INIA-DEA-PEAS/BGE** de fecha 24 de Noviembre del 2014 la Asesora Legal Berta Gutarra Espinoza, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

Que, el recurso presentado no se sustenta en prueba nueva toda vez que lo argumentado y lo que se adjunta a ella no refiere circunstancias o aporta pruebas que no hayan sido merituadas o analizadas en el Informe Técnico del Ing. Walter Ledesma Puppi de fecha 10.jul.2014 y el Informe Legal de la Abogada Berta Gutarra Espinoza de fecha 19.set.2014.

Que, por lo expuesto concluye que deberá declararse **IMPROCEDENTE** el recurso interpuesto por la **EEA SANTA RITA**-Arequipa contra la Resolución Directoral N° 036/2014-INIA-DEA-PEAS de fecha 29 de Setiembre del 2014.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, de conformidad con el Artículo 101° del **Reglamento General** los recursos se sujetarán al procedimiento establecido en la Ley 27444 y sus modificatorias.

Que, el artículo 211° de La Ley 27444 señala lo siguiente: ***"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113°***

de la presente ley. Debe ser autorizado por letrado".

Que, de conformidad al **Principio de Legalidad** establecido en el Inc. 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444 declara que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueran conferidos".

Que, el artículo 208° de La Ley 27444 señala lo siguiente: ***"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.*** En los actos administrativos emitidos por los órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, el escrito de Reconsideración adolece de los requisitos señalados en los Arts. 208, y 211 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por tanto no adjunta nuevos argumentos que sustenten una diferente interpretación de las pruebas ofrecidas ni cuenta con la firma de letrado que la autorice.

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General,** señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

PROGRAMA ESPECIAL DE LA AUTORIDAD EN SEMILLAS - ING. LUCIA ELSA PAJUELO CUBILLAS - PEAS - INIA

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración formulado por la **EEA SANTA RITA-Arequipa**, contra la **Resolución Directoral N° 036/2014-INIA-DEA-PEAS**, de fecha 29 de setiembre del 2014 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en el local de **EEA SANTA RITA- Arequipa** ubicado en **Calle Oliveros N° 402, Cerro Juli, José Luis Bustamante y Rivero, departamento de Arequipa.**

Regístrese y Comuníquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - Dirección de Extensión Agraria - INIA - REPUBLICA DEL PERU

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Dirección de Extensión Agraria
ING. JESUS F. CALDAS CUEVA
DIRECTOR GENERAL